



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1852

RADICADO N° 2018-00199-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que, desde el 5 de agosto de 2.021, por inserción de estados del 8 de agosto de la misma anualidad, se requirió a la parte interesada, a fin de cumplir su carga procesal de realizar la notificación al auxiliar de justicia designado por éste despacho, para que asumiera la defensa de sus intereses.

Vencido el término otorga, se tiene que el interesado no ha aportado prueba alguna que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el inc. 1° del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse desistida la actuación correspondiente a la designación de auxiliar de la justicia en amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación correspondiente a la designación del auxiliar de la justicia en amparo de pobreza, que fuera solicitada por GLORIA CECILIA DAVILA ESTRADA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 CPG.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

a.g.